



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

DESPACHO

El Alto, 7 de febrero de 2018

PGE/DESP N° 117/2018

Señor:

Lic. David Ismael Rojas

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO

Oruro.-

Ref.: REMITE RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 03/2018

La Procuraduría General del Estado ("PGE"), conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064 de la PGE, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, artículo 15 del Decreto Supremo ("DS") N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por la disposición adicional primera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, planificó y ejecutó la Evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de la Unidad Jurídica de la Universidad Técnica de Oruro, como resultado se emitió la Recomendación Procuradurial N° 03/2018.

En mérito a lo expuesto, se remite a usted la Recomendación Procuradurial de referencia, debiendo en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su recepción, remitir a la PGE, la correspondiente nota de aceptación, dando a conocer las acciones, plazo y responsables de su implementación u observarla de manera fundamentada, conforme establece el parágrafo III del artículo 23 del DS N° 2739.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Pablo Menacho Diéderich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cc. /archivo
PMD/RMSS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP Nº 03/2018

Unidad Jurídica Evaluada: Departamento Legal de la
Universidad Técnica de Oruro (UTO)

Subsistema de Evaluación

Ejecución de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa desarrolladas por la unidad jurídica y emisión de recomendaciones procuraduriales destinadas a construir mecanismos y prácticas para la diligente defensa legal del Estado

Contenido	
I. Antecedentes de la Evaluación.....	1
II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación.....	1
III. Documentos y Actividades Preliminares.....	1
IV. Objetivo Principal.....	2
V. Metodología.....	2
VI. Procesos Judiciales Evaluados.....	2
A. Proceso N° 1 en Materia Penal.....	3
1. Identificación	3
2. Relación Circunstanciada del Proceso	3
3. Resultados de la Evaluación.....	4
B. Proceso N° 2 en Materia Penal.....	4
1. Identificación	4
2. Relación Circunstanciada del Proceso	4
3. Resultados de la Evaluación.....	5
C. Proceso N° 3 en Materia Penal.....	6
1. Identificación	6
2. Relación Circunstanciada del Proceso	6
3. Resultados de la Evaluación.....	9
D. Proceso N° 4 en Coactivo Social.....	9
1. Identificación	9
2. Resultados de la Evaluación.....	10
E. Proceso N° 5 en Materia Laboral	10
1. Identificación	10
2. Resultados de la Evaluación.....	10
F. Proceso N° 6 en Materia Laboral	10
1. Identificación	10
2. Resultados de la Evaluación.....	10
VII. Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica	10
A. Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica	11
B. Asignación de procesos.....	11
C. Formación especializada de las y los abogados	11
D. Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales	11
VIII. Recomendaciones.....	12
A. Recomendaciones preventivas genéricas.....	12



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP N° 03/2018

B.	Recomendaciones preventivas específicas.....	12
1.	Procesos Penales 1, 2, y 3	12
C.	Recomendaciones correctivas	12
D.	Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica.....	13
IX.	Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial.....	13

1. El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado; el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 64, de 5 de diciembre de 2010, modificada la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015; los artículos 20 a 24 del Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa ("**Reglamento**"), aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017; emite la presente **Recomendación Procuradurial PGE/DESP N° 03/2018**:

I. Antecedentes de la Evaluación

2. Mediante Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 154/2017 de 17 de mayo, el Procurador General del Estado, en uso de sus facultades y atribuciones instruyó el inicio, operativización y ejecución de los procesos de evaluación a las unidades jurídicas de la administración pública previstos en el Plan Operativo Anual gestión 2017, conforme cronograma e instituciones específicas.
3. Mediante memorándums de designación PGE/DDD-OR N° 021/2017, N° 022/2017 y N° 023/2017, de 22 de mayo, el Director Departamental de Oruro, designó a los responsables del Proceso de Evaluación del Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro ("UTO").

II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación

- Constitución Política del Estado ("CPE"),
- Ley N° 064, de 15 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2016;
- Decreto Supremo N° 0788, de 5 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y
- Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017.

III. Documentos y Actividades Preliminares

- 1) Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 154/2017, de 17 de mayo de 2017;
- 2) Memorando de Designación PGE/DDD-OR N° 021/2017, N° 022/2017 y N° 023/2017 de 22 de mayo de 2017.
- 3) Plan de Trabajo - Proceso de Evaluación al Ejercicio de las Acciones Jurídicas y de Defensa de la Unidad Legal de la UTO de 25 de mayo de 2017;

- 4) Nota PGE/DDD-OR N° 135/2017, de 24 de mayo de 2017, de comunicación del proceso de evaluación;
- 5) Acta de Reunión de Coordinación de 2 de junio de 2017;
- 6) Acta de Apertura de Relevamiento de Información de 2 de junio de 2017;
- 7) Formularios de Relevamiento de Información, procesos 1 al 6;
- 8) Acta de Aclaración, de 2 de octubre de 2017;
- 9) Acta de Cierre de Relevamiento de Información de 2 de octubre de 2017;
- 10) Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 117/2017, de 16 octubre de 2017;

IV. Objetivo Principal

4. Ejecutar la valoración jurídica al ejercicio de las acciones de precautela y defensa legal, realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica de la UTO, aplicando técnicas de auditoría jurídica u otras, bajo los criterios establecidos en el Reglamento, a objeto de identificar suficiencia o insuficiencia (parámetros sustantivos) o diligencia o negligencia (parámetros procesales) en la tramitación de los procesos judiciales evaluados.

V. Metodología

5. Con la finalidad de los objetivos de la evaluación y en aplicación de los parámetros sustantivos y procesales de la misma, conforme al Reglamento, la metodología utilizada para el proceso de evaluación contó con las siguientes etapas:
 - 1) *Etapas Previas:* establecimiento de la necesidad de evaluar la Unidad
 - 2) Jurídica respectiva y designación del(los) profesional(es) abogado(s), idóneo(s) e independiente(s), para llevar adelante el proceso de evaluación;
 - 3) *Etapas de Planificación:* establecimiento del alcance, plan de trabajo, cronograma de actividades y los resultados esperados de la evaluación; y
 - 4) *Etapas de Ejecución:* coordinación con la Unidad Jurídica evaluada y relevamiento de información, utilizando la metodología inductiva, deductiva, descriptiva, histórica y sistémica, conforme a su pertinencia.

VI. Procesos Judiciales Evaluados

6. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, realizó la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de seis (6) procesos judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:

A. Proceso N° 1 en Materia Penal

1. Identificación

7. Proceso penal, seguido por el MP a denuncia de la UTO contra Bismark Dimas Cirilo Berazain, por la presunta comisión de los delitos de Falsedad de Sellos, Papel Sellado y Timbres, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado (artículos 190, 199 y 203 del CP), con registro IANUS N° 201605021, bajo control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción Penal Cuarto, (JIP4º) del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, sin cuantía.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

8. El 16/11/2016, la UTO denunció a Bismark Dimas Cirilo Berazain por los delitos de Falsificación de Sellos, Papel Sellado y Timbres; Falsedad Material; y Uso de Instrumento Falsificado, argumentando que: el denunciado habría presentado documentos a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia ("SIB"), para obtener su matrícula profesional, presentando una fotocopia legalizada del Diploma Académico, que supuestamente habría sido extendida por la UTO; la SIB mediante nota Cite: SIB-NAL.RNI1466/16 solicitó certificación a la UTO a efecto de verificar si dicha casa de estudios habría extendido el Diploma Académico de Licenciado en Ingeniería Civil del denunciado; mediante oficio SETI-UTO N° 083/2016 se certificó que: "La UTO, no expidió Diploma Académico ni Título en Provisión Nacional a favor de Bismarck Dimas Cirilo Berazain" y que el timbre, como los sellos, pie de firmas y las firmas rubricadas en la fotocopia (legalizada) son falsos, puesto que no corresponde a los originales, extremo que fue puesto a conocimiento de la SIB, citó el artículo 115 de la CPE y artículos 284, 285 y 289 del CPP.
9. El 22/11/2016, el MP informó el inicio de investigación al Órgano Judicial ("OJ"); el 14/02/2017, el Juez, conminó al MP para que emita la resolución correspondiente y el 10/03/2017, el MP emitió Resolución Fundamentada de Rechazo de Denuncia.
10. El 9/05/2017, el Investigador Asignado informó que la UTO abandonó el proceso y el 30/05/2017 la UTO, devolvió la orden de citación.
11. A la fecha de corte del proceso de evaluación (2/06/2017), el proceso se encontraba en fase preliminar con Resolución Fundamentada de Rechazo de Denuncia.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

12. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la unidad jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la denuncia 17/11/2016 hasta la fecha de corte de la evaluación (2/06/2017), el proceso tendría una sustanciación aproximada de siete (7) meses, evidenciándose escasas actuaciones de la UTO (3 memoriales de 17/11/2016, 8/02/2017 y 30/05/2017), encontrándose el proceso en fase preliminar pendiente de citación al denunciado; el informe de 9/05/2017, elaborado por el Investigador asignado al caso, señaló que la UTO habría abandonado el proceso, a tal efecto el MP emitió la Resolución Fundamentada de Rechazo de Denuncia; en la reunión de aclaración, la unidad jurídica señaló que el denunciado según certificación emitida por el SEGIP, tendría su domicilio en la ciudad de La Paz, motivo por el cual no pudo ser notificado con la denuncia, sin embargo el argumento expuesto no desvirtúa la observación realizada.

13. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UTO, fue negligente.

B. Proceso N° 2 en Materia Penal

1. Identificación

14. Proceso penal, seguido por el MP a denuncia de la UTO, contra Osvaldo Fernández Quispe y Virginia Colque Calle, por la presunta comisión de los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes, Prevaricato e Incumplimiento de Deberes (artículos 153, 173 y 154 del CP), con registro IANUS N° 201604428, bajo control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción en lo Penal Quinto (JIP5°), del Tribunal Departamental de Justicia Oruro, sin cuantía.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

15. El 4/03/2014, la UTO denunció a Osvaldo Fernández Quispe y Virginia Colque Calle, Presidente y Vocal de la Sala Especializada Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social Administrativa ("SECCASA"), por la presunta comisión de los delitos de

Resoluciones Contrarias a la Constitución y la Leyes, Prevaricato e Incumplimiento de Deberes, argumentando que: el 4/03/2015 la SECCASA emitió la Resolución de Acción de Amparo Constitucional N° 03/2015, la cual vulneraría el contenido del artículo 92 de la CPE y artículos 11 y 12 del Reglamento de Régimen Académico Docente (Autonomía Universitaria), citó el artículo 284 del CPP.

16. El 26/04/2016, el Fiscal Analista desestimó la denuncia; el 12/05/2016, la UTO objetó la Resolución de Desestimación de Denuncia; el 5/09/2016, el Fiscal Departamental de Oruro, revocó la Resolución de Desestimación y el 14/10/2016, MP dispuso actos investigativos.
17. El 15/05/2017, el MP emitió Requerimiento Conclusivo de Rechazo de Denuncia y el 16/05/2017 se presentó al OJ; constituyendo éste el último actuado a la fecha de corte de la evaluación (2/06/2017).

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

18. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la unidad jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Se observó que el proceso desde la denuncia de 12/04/2016 hasta la fecha de corte de la evaluación (2/06/2017), tendría una sustanciación aproximada de un 1 (un) año y 2 (dos) meses, encontrándose en fase preliminar con identificación de falta de impulso procesal, habiéndose emitido el Requerimiento Conclusivo de Rechazo de Denuncia de 15/05/2017; en reunión de aclaración el abogado responsable del proceso, indicó que al constituir un delito de puro derecho, no tiene actuados de investigación más que los documentos adjuntos, argumento que no desvirtúa la observación efectuada.

19. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UTO, fue negligente.

C. Proceso N° 3 en Materia Penal

1. Identificación

20. Proceso penal, seguido por el MP a denuncia de la UTO contra Oscar Rodrigo Balladares, Lucio Flores Oporto, Rodolfo Uzeda Foronda, Nancy Soliz Marca, Edgar Torrelio Salazar y otros, por los delitos de Resoluciones Contrarias a la CPE y las Leyes, Incumplimiento de Deberes, Encubrimiento, Falsedad Material y Falsedad Ideológica, Manipulación Informática (artículos 153, 154, 171, 198 y 199 del CP), con registro IANUS N° 201404473, bajo control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción Penal Cautelar N° 3 (JIP3°) del Tribunal Departamental de Justicia Oruro, sin cuantía.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

21. El 4/03/2014, la UTO denunció a Máximo Terán García, Oscar Rodrigo Balladares, Nelson Butrón Valda y otros funcionarios administrativos (Decano, funcionarios de Kárdex, funcionarios de Sistemas, Revisores de Planillas y otros) de la Facultad de Medicina de la universidad, por la presunta comisión de los delitos de Resoluciones Contrarias a la CPE y las Leyes, Incumplimiento de Deberes, Encubrimiento, Falsedad Material y Falsedad Ideológica, Manipulación Informática, argumentando que los informes de: Auditoría Especial Académico realizado a la Facultad de Ciencias de la Salud en las gestiones 2009 a 2012, INF.AUD.INT.N°R. P.012/2013, del Departamento Legal de la UTO de 5/12/2013, Resolución N°145/2013 de 9/12/2013, Resolución N°148/2013 de 17/12/2013 emitidos por el Honorable Consejo Universitario, señalan que las calificaciones de varios estudiantes universitarios, que reprobaron en diferentes materias, respaldadas con planillas de calificaciones emitidas por los respectivos docentes, figurarían en el Historial Académico y Certificados de Calificaciones con notas de aprobación; asimismo de la revisión de las planillas de calificaciones de las gestiones 2009 a 2012, se identificó raspaduras, correcciones y enmiendas, consideraron que autoridades académicas, firmaron Historiales Académicos y Certificados de Notas; teniendo en cuenta que varios de los denunciados, que tuvieron acceso a la elaboración de notas, falsificaron en los documentos e insertaron en el sistema calificaciones de aprobación, para beneficiar a estudiantes que reprobaron; sustentaron la denuncia en el artículo 284 del CPP.
22. Desde la denuncia hasta la emisión de Imputación Formal, la unidad jurídica de la UTO, generó impulso procesal para la emisión del requerimiento mencionado.

23. El 24/11/2014, el MP emitió Resolución Fundamentada de Imputación Formal Nº 057/2014, contra todos los denunciados; el 15/12/2014, el JIP^{3º} declaró rebeldes a Alejandro Demetrio Cuentas Murillo y Zenón Tola Tórrez; el 29/12/2014, dispuso la aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva para Máximo Terán García y Oscar Rodrigo Balladares, Juan Carlos Vallejos Paniagua, Nelson Percy Butrón Valda, Miguel Ángel Fernández Jaldin, Mary Dunia Morales Morales, Zenón Tola Tórrez, Jaime Ariel Mendoza Soliz, Patricia Corrales Pérez, Dilian Mendoza Gonzales, Ninfa Litzabeth Huanca Sallaz de Garnica y Arturo Rodrigo Apaza Poma.
24. El 3/07/2015, el MP amplió la Imputación Formal contra Nelson Percy Butrón Valda, Juan Carlos Vallejos Paniagua, Alejandro Demetrio Cuentas Murillo, Arturo Rodrigo Apaza Poma y Miguel Ángel Fernández Jaldin, por los delitos de Manipulación Informática; José Luis Alonzo Molina, Luis Alberto Chinchilla Siles, Ángel Torrelio Olguín, Ariel Gonzalo García Foronda, Reynaldo Marcelino Cáceres Rocha, Karina Ximena Zurita Escalera y Dilian Mendoza Gonzales, por los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado y solicitó la aplicación de medida cautelar personal de detención preventiva y el 26/11/2014, el OJ dispuso la comunicación procesal.
25. El 14/04/2016, el MP amplió la Imputación Formal contra Oscar Rodrigo Balladares y Alejandro Demetrio Cuentas Murillo, por el delito de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes; Lucio Flores Oporto, Sara Chávez de Melean, Nancy Solíz Marca, Edgar Torrelio Salazar, Gustavo Tango Flores, José Antonio Silva Mier, José Luis Rea Campos y Ana María Arias Alanez, por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes y por Encubrimiento; Rodolfo Uzeda Foronda, por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes, Falsedad Material y Falsedad Ideológica; Máximo Terán García, María Vania Rocha Muñoz y Mirian Carmen Rueda Chambi, por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes, Falsedad Material y Falsedad Ideológica; Cesar Nilton Vincenty Funes, por el delito de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes e Incumplimiento de Deberes; Isaac Raúl Méndez Castro, por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes y Falsedad Material; Rubén Ordoñez Antacahua, Luis Vásquez Marka, Elizabeth Mamani Vilca, Waldo Nina Calizaya y Pablo Chavarría Aramayo, (universitarios y ex universitarios), por los delitos de Encubrimiento, Falsedad Material y Falsedad Ideológica;

Virginia Herbas Pacheco, Edwin Salas Ricaldi, Genaro Rodolfo Uzeda Foronda, Ángel Ronald Lapaca, Fidel Figueredo Mamani, Herbert Javier Pérez Ancasi, Rosmel Colquehuanca Achocalla, Edwar Esteban Ajata Checa, Divar Carlos Viracocha Chungara, Edgar Flores Villca, Omar Marlo Pillco López, Milenka Jaqueline Gordillo Flores, Gisel Scarlet Aguilar Rodríguez, Alberto Llave Olguín, Narda Malena Baptista Arzadum, Elizabeth Flores Eugenio, Chrisley Yandira Martínez Meneses, Maya Céspedes Prado, Laura Pally Ayaviri, Roxana Leonor Jiménez Ramos, Saúl Cabrera Chila, Claudia Gil Antezana, Alberto Fenelon Osinaga Riverty, Jenny Mary Rocabado Sandi, Jimmy Maldonado Medina, Willy Ademar Zubieta Ari y Jhudy Eyna Caballero Martínez (universitarios y ex universitarios), por los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado.

26. El 2/05/2016, la UTO presentó querrela contra Máximo Terán García, Oscar Rodrigo Balladares y otros, con los mismos argumentos fácticos y jurídicos de la denuncia; sustentó la querrela en el artículo 290 del CPP, artículo 74 del Estatuto Orgánico de la UTO, respecto a su cumplimiento en la emisión de calificaciones y artículo 28 de la Ley N° 1178.
27. En fechas 20/02/2015, 9/05/2016, 11/05/2016 y 1/06/2016, varios denunciados formularon incidentes y excepciones, los que fueron rechazados por el OJ.
28. El 6/09/2016, la UTO amplió la querrela, con base al informe de auditoría interna contra determinadas personas y el 8/09/2016, el OJ señaló la obligación de las instituciones públicas de constituirse en parte querellante, en delitos de corrupción y vinculados.
29. En fechas 3/10/2016, 25/10/2016 y 15/11/2016, la UTO representó la conminatoria efectuada por el OJ, en cuanto a la publicación de edictos para la notificación con la segunda Imputación Formal; el 3/01/2017, el OJ ordenó remitir antecedentes ante el MP con relación a la víctima, señalando la obstaculización del avance del proceso y dispuso se notifique a los imputados restantes con la segunda Resolución de Ampliación de Imputación Formal.
30. El 18/01/2017, la UTO solicitó se elabore edictos; el 25/01/2017, el OJ, defirió lo solicitado; el 19/04/2017, la UTO adjuntó publicación de edictos y el 21/04/2017, el OJ tuvo presente lo adjuntado.

31. El 10/05/2017, Milenka Jaqueline Gordillo Flores, interpuso incidente de nulidad por defecto absoluto en notificación y el 11/05/2017, el OJ corrió en traslado a las partes; siendo éste el último actuado a la fecha de corte del proceso de evaluación (2/06/2017).

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

32. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la unidad jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la denuncia de 4/03/2014 hasta la fecha de corte de la evaluación (2/06/2017), el proceso tendría una sustanciación de tres años (3) y tres (3) meses aproximadamente, encontrándose en etapa preparatoria, con un periodo de falta de impulso procesal (obstaculización según OJ) de aproximadamente seis (6) meses, debido a la negativa de cumplir con las conminatorias de 8/09/2016 y 11/11/2016, dispuestas por el OJ a efectos de notificar, mediante edictos, a trece (13) de los cuarenta y siete (47) imputados, con la segunda ampliación de Imputación Formal; en reunión de hallazgos y aclaración, la unidad jurídica señaló que: *“expresaron su desacuerdo en diversos memoriales debido a que la 2da Resolución de Ampliación Formal, imputaría a personas y delitos con los que la UTO no estaba de acuerdo y consideraron que no sería prudente la publicación, debido a que para la UTO no existiría elementos para imputar a estas personas, por lo que tampoco se querellaron contra los imputados”*; sin embargo debe considerarse que la UTO en condición de parte procesal tiene la obligación de promover las acciones legales, generando el avance debido; consecuentemente los argumentos expuestos no desvirtúan las observaciones realizadas.

33. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica de la UTO, fue negligente.

D. Proceso N° 4 en Coactivo Social

1. Identificación

34. Proceso coactivo social a demanda de Previsión BBVA, Administradora de Fondos de Pensiones Sociedad Anónima contra la UTO, sustanciado en el Juzgado de Partido, del

Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario Segundo (JPTSSACFT2º) del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, con registro IANUS N° 201418492, con cuantía de Bs21.074,68 (Veintiún mil setenta y cuatro 68/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

35. Sin observaciones.

E. Proceso N° 5 en Materia Laboral

1. Identificación

36. Proceso laboral a demanda de Marcial Rocha Balladares contra la UTO, sustanciado en el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario Segundo (JPTSSACFT2º), del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, con registro IANUS N° 201511379, con cuantía demandada de Bs231.344.09 (Doscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro 09/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

37. Sin observaciones.

F. Proceso N° 6 en Materia Laboral

1. Identificación

38. Proceso laboral, a demanda de Nelson Leonardo Mazuelo Núñez del Prado, Eliana Ghezzica Ala Camacho, Julieta Juana Reyeros de Moya, Carlos Javier Moya Murguía, Eleuterio Quispe Choque, Rimy Wilsor Choquetarqui Mamani, Carlos Flores Flores, Ismael Moisés Jamillo Pérez y Mery Rossio Lazarte Beltrán contra la UTO, sustanciado en el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario N° 2. (JPTSSACFT2º) del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, con cuantía de Bs41.540,93 (Cuarenta y un mil quinientos cuarenta 93/100 Bolivianos).

2. Resultados de la Evaluación

39. Sin observaciones.

VII. Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica

40. Habiéndose evaluado el funcionamiento y la gestión de la Unidad Jurídica, en base a los parámetros establecidos en el Reglamento y aplicando parámetros de suficiencia e insuficiencia, se tuvieron los siguientes resultados:

A. Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica

41. En cuanto a la estructura orgánica de la Unidad Legal de la UTO, se tienen los siguientes aspectos:

- 1) Para la sustanciación de procesos judiciales a nivel nacional, cuenta con un Jefe de Unidad Legal, un abogado procesalista, cuatro abogados responsables de procesos administrativos, un abogado externo, y una secretaria.
- 2) Respecto a la cantidad de procesos judiciales, del Registro Obligatorio de Procesos del Estado, se identificó la existencia de once (11) procesos registrados, cuatro (4) laborales, tres (3) penales, tres (3) civiles, un (1) coactivo social.

B. Asignación de procesos

42. Respecto a la asignación y control de procesos judiciales, el Jefe del Departamento Legal de la UTO, hizo conocer que la asignación y el patrocinio de los procesos judiciales es al Abogado Cristhian Ortiz, teniendo a su cargo la sustanciación de once (11) procesos judiciales de acuerdo al ROPE.

C. Formación especializada de las y los abogados

43. De la entrevista formulada al Jefe de la Departamento Legal de la UTO y los cuestionarios realizados a los abogados, se observó que ninguno de los profesionales abogados, cuentan con estudios en postgrado.

D. Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales

44. En cuanto al parámetro de seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales, se pudo identificar el uso de un mecanismo informal de comunicación de la información de los procesos judiciales, siendo realizada esta de forma verbal, misma que no permite mantener un registro histórico para ejercer un control eficiente y un seguimiento adecuado que proporcione información para la toma de decisiones en el proceso.

45. Por tal motivo, se concluye que la evaluación al funcionamiento y gestión del Departamento Legal de la UTO, en cuanto a la formación especializada de las y los abogados, así como el seguimiento y control de la gestión a procesos judiciales, es insuficiente.

VIII. Recomendaciones

46. Habiéndose llevado a cabo el proceso de evaluación del Departamento Legal de la UTO, la Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, recomienda:

A. Recomendaciones preventivas genéricas

47. Habiendo identificado en los tres (3) procesos penales (1, 2 y 3) patrón deficitario de negligencia, en cuanto a las acciones jurídicas de impulso procesal, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la unidad jurídica, para una oportuna y efectiva precautela de los intereses de la UTO, en los procesos penales en general, deberán realizar acciones diligentes a objeto de promover el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos, para la defensa de los intereses de la entidad y en su caso deberán activar las acciones o instancias necesarias en el Órgano Jurisdiccional o Ministerio Público, para un efectivo cumplimiento de plazos, bajo responsabilidad, establecida en el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.

B. Recomendaciones preventivas específicas

1. Procesos Penales 1, 2, y 3

48. En los procesos penales N° 1 y 2, considerando que se encuentran con emisión de Resoluciones Fundamentadas de Rechazo de Denuncia, las cuales fueron objetadas (después de la fecha de corte de la evaluación), encontrándose pendiente de Resolución de la Fiscalía Departamental de Oruro, no es posible generar recomendaciones específicas.
49. En el proceso penal N° 3, evidenciándose la existencia delitos vinculados a temas de corrupción, se instruya a las y los abogados responsables de sustanciar el proceso ampliar la querrela de conformidad a lo establecido en el artículo 290 de CP y artículo 14 de la Ley N°004, contra todos los imputados, o en su caso, bajo responsabilidad, conforme establece el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.

C. Recomendaciones correctivas

50. Habiéndose constatado negligencia en el proceso penal N° 1, respecto a las acciones jurídicas de impulso procesal, desde la denuncia 17/11/2016, hasta la fecha de corte de la evaluación (2/06/2017), el proceso tiene una sustanciación aproximada de siete (7) meses, evidenciándose escasas actuaciones de la UTO (3 memoriales), encontrándose el proceso en etapa preliminar, evidenciándose la falta de notificación al denunciado a efecto de

prestar su declaración informativa, asimismo existe un informe de 9/05/2017, elaborado por el Investigador al caso que señaló que la UTO, habría abandonado el proceso, habiéndose emitido Resolución Fundamentada de Rechazo de Denuncia, por lo que se insta al inicio de acciones legales que correspondan, contra las y los abogados responsables del proceso, en aplicación del numeral 3 del artículo 231 de la CPE, inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178 y parágrafo I del artículo 3 del DS N° 2739.

D. Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica

51. Habiéndose identificado insuficiencia en la evaluación al funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica de la UTO, en cuanto al seguimiento y control de la gestión de procesos; al efecto, se deberá implementar mecanismos idóneos de control y seguimiento a los procesos judiciales; asimismo, a fin de reforzar el control y seguimiento a procesos judiciales, las abogadas y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales, deberán utilizar los procedimientos sistémicos y ordenados que proporciona el Registro Obligatorio de Procesos del Estado (“ROPE”), conforme establecen los artículos 3 y 14 del DS N° 2739 de 20/04/2016, al constituirse en una herramienta de seguimiento y control de la MAE, para supervisar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.
52. Habiéndose identificado insuficiencia en cuanto a la formación académica especializada, al efecto, para cualificar el desempeño procesal de las o los Abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Legal evaluada, se recomienda la capacitación especializada por materias, actualización y formación en defensa legal del Estado, acorde a los principios y obligaciones consagrados en el artículos 232 y 235 de la CPE y el deber establecido en el artículo 18 del DS N° 0789, modificado por la Disposición Adicional Tercera del DS N° 2739 de 20/04/2016, respecto a la capacitación obligatoria en la Escuela de Abogados del Estado, en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado.

IX. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial

53. El Rector de la UTO, así como las y los abogados de la Unidad Legal, son responsables del cumplimiento e implementación de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación de la presente Recomendación Procuradurial.

54. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Evaluación e Intervención, realizará la notificación y seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural, debiendo ser la misma debidamente registrada y archivada.

El Alto, 4 de enero de 2018.

Respetuosamente,



Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA